

RAD. 11001310300420200033500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder en el que se indique en contra de quien se dirige la demanda, en caso de ser persona jurídica deberá indicar quien ostenta la representación, así como también deberá cumplir con los requisitos del art. 82 del C.G.P.

2.-El apoderado en el poder indique el correo electrónico, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Así mismo señale la norma en la que sustenta las facultades otorgadas en el poder conforme al C.G.P.

3.- Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del contrato, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contados desde la presentación de la demanda (27/10/2020).

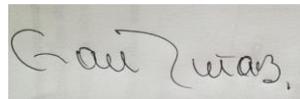
4.- El apoderado de la parte actora acredite haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- Del escrito de subsanación que se arrime al juzgado, la parte actora deberá enviar copia a la parte demandada, acreditándolo en debida forma.

Por secretaría contrólase el cumplimiento del numeral anterior, en caso contrario deje las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 80
Hoy, 19 de noviembre de 2020
La sria.



NUBIA LONDOÑO PINEDA PEÑA

YRP. -